



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA DE JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE MEXICALI, TIJUANA, ENSENADA, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 57, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Consejo de la Judicatura Local, ejercer las funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que conforme lo establece el artículo 168, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura, está facultado para aprobar los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Que si bien la situación de emergencia sanitaria derivada de la epidemia causada por el virus



SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad no ha sido abatida a la fecha, tal como se ha dado a conocer por la Secretaría de Salud, este Consejo continúa trabajando con el firme objetivo de garantizar la salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, litigantes y justiciables que acuden a sus recintos, así como generar las condiciones indispensables dentro de las instalaciones de la institución para mitigar contagios.

CUARTO.- Que el Consejo de la Judicatura con apego a las medidas y recomendaciones emitidas por el sector salud para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), desde el 17 de marzo del año en curso a la fecha ha celebrado un total de 117 sesiones, correspondiendo a 39 ordinarias, así como 78 extraordinarias, dentro de las cuales se destacan asuntos derivados de la contingencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como acuerdos que refuerzan las medidas dictadas por el propio Consejo con motivo de la citada emergencia de salud, determinación de reapertura de Salas del Tribunal Superior de Justicia y de Juzgados de Primera Instancia, entre otros; así como las respectivas reuniones de trabajo llevadas a cabo a con motivo de la preparación de los plenos ordinarios y extraordinarios celebrados por el propio Consejo.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

Como parte de estas actividades que este Consejo con la debida observancia de las medidas y recomendaciones emitidas por el sector salud para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como con la opinión proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado a este Consejo el pasado 30 de junio del 2020; aprobó el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, mediante el cual se establecen los lineamientos bajo los cuales operarán los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado; convirtiéndose en el instrumento de planeación para el regreso escalonado, gradual, responsable y ordenado de labores en la llamada "nueva normalidad", sobre el contexto de emergencia sanitaria que prevalece y afecta intensamente a nuestra Entidad Federativa.

QUINTO.- Que es así como el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, establece las bases sobre las que el Consejo de la Judicatura de Baja California, determinará en cada acuerdo en lo particular, la reapertura de actividades por partidos judiciales o por materias; la celebración de audiencias en los juzgados, entre otros rubros, lo cual será siempre atendiendo a la situación de emergencia sanitaria que se encuentre vigente en el



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

momento de ser aprobados, y a la categoría que indique el semáforo de riesgo sanitario proyectado para cada uno de los Partidos Judiciales en el Estado, así como en consideración de las incidencias que acontezcan en los juzgados, que en su caso, se hubiera declarado su apertura. Por lo que, se reitera que los acuerdos del Consejo entendidos en un sentido individual no necesariamente desarrollarán todos y cada uno de los contenidos que se establecen en el referido Protocolo.

SEXTO.- Es por lo anterior que, la reapertura gradual, responsable y ordenada de labores, de manera escalonada, en juzgados de los partidos judiciales de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana y Mexicali, dentro del marco de la "nueva normalidad", ha permitido observar resultados positivos en la aplicación de las bases generales y lineamientos para la reapertura de juzgados dispuesta por este Consejo, en apego a las estrategias generales de control asentadas en el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, ya que de la valoración del funcionamiento en dichos partidos judiciales, es posible advertir que existen las condiciones dentro de los recintos jurisdiccionales para mitigar contagios y garantizar la salvaguarda de los valores



superiores de salud y vida de los servidores públicos litigantes y justiciables. Lo anterior, permite dar pasos firmes y seguros para continuar en la reactivación segura, gradual y cauta de labores en los órganos jurisdiccionales.

SÉPTIMO.- De esta forma, en el desarrollo progresivo de la reactivación de las actividades de los órganos jurisdiccionales, este Consejo ha determinado modificaciones a los puntos 12, 17, 19 y 21 de este acuerdo, consistentes en el desarrollo progresivo de actividades en los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares de los Partidos Judiciales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito. Ello permitirá a las y los justiciables continuar con el trámite en la substanciación de sus juicios y avanzar en el reinicio ordenado, cauto y gradual de actividades con el mayor grado de seguridad posible en razón de las estrategias generales de control asentadas en el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad.

De conformidad con las consideraciones antes señaladas es que se dicta el siguiente:



ACUERDO

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

1. Se modifica el punto 12 del acuerdo de fecha 14 de abril, para quedar como sigue:

12.- Los órganos jurisdiccionales en materias FAMILIAR, CIVIL y MERCANTIL DEL LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, operarán de manera alternada en los siguientes días y horas, con la finalidad de evitar concentración de personas en las instalaciones y garantizar en mejor medida la aplicación de los protocolos de salud.

a) Juzgado Primero Civil

- Lunes 8:00 horas a 15:00 horas
- Miércoles 14:30 horas a 19:00 horas
- Viernes 8:00 horas a 15:00 horas

b) Juzgado Segundo Civil

- Martes 8:00 horas a 15:00 horas
- Jueves 14:30 horas a 19:00 horas
- Viernes 8:00 horas a 15:00 horas

c) Juzgado Tercero Civil

- Martes 14:30 horas a 19:00 horas
- Miércoles 8:00 horas a 15:00 horas
- Jueves 8:00 horas a 15:00 horas

d) Juzgado Cuarto Mercantil



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

- Lunes 14:30 horas a 19:00 horas
 - Miércoles 8:00 horas a 15:00 horas
 - Viernes 14:30 horas a 19:00 horas
- e) Juzgado Primero Familiar
- Lunes 8:00 horas a 15:00 horas
 - Miércoles 14:30 horas a 19:00 horas
 - Viernes 8:00 horas a 15:00 horas
- f) Juzgado Segundo Familiar
- Lunes 14:30 horas a 19:00 horas
 - Miércoles 8:00 horas a 15:00 horas
 - Viernes 8:00 horas a 15:00 horas

La substanciación de los procedimientos que por razón de la materia conoce cada órgano jurisdiccional, se sujetará a las codificaciones procesales que le corresponda, en concordancia con las bases siguientes:

Artículo 1.- En todos los casos, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas de las tecnologías de la información que sean necesarias.

Con ese propósito, se instruye a los Jueces para que, en el primer auto, se exhorte a los abogados a efecto de que adopten la firma electrónica certificada (FIREC) y



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

lleven adelante el proceso de registro relativo al Tribunal Electrónico en los módulos instalados para esos efectos, y estén en aptitud de tramitar nuevos juicios mediante el Tribunal Electrónico.

ARTÍCULO 2.- Los escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento, serán recibidos en el órgano jurisdiccional que corresponda, los días y en los horarios de apertura para atención al público indicados en el PUNTO NÚMERO 12 del presente acuerdo. **Así como en las mesas de recepción de documentos que para tal efecto coloque cada órgano jurisdiccional.**

Los inicios, escritos o promociones de término se recibirán en la oficialía de partes común en un horario de las 18:00 a las 00:00 horas de lunes a viernes.

ARTÍCULO 3- [...]

ARTÍCULO 4.- A efecto de hacer del conocimiento de las partes, los acuerdos y sentencias, **cada órgano jurisdiccional listará y publicará diariamente en el Boletín Judicial del Estado, el número de acuerdos y resoluciones que estime necesarias de acuerdo a las cargas de trabajo y en cumplimiento del principio de**



expedites en la impartición de justicia. **Debiendo para tal efecto, respetar los el protocolo de reactivación y nueva normalidad, garantizando la sana distancia entre las personas.**

ARTÍCULO 5.- La consulta de expedientes cuyo acuerdo y/o sentencia haya sido listada en el Boletín Judicial, podrá realizarse el día de su publicación sin la necesidad de contar con previa cita, pero acatando los protocolos de orden y sanidad que se refieren en el artículo 8 del punto 12 del presente acuerdo. El Poder Judicial, emitirá el Boletín Judicial vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día anterior al de su publicación, el cual podrá ser consultado en el portal oficial del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 6.- La entrega-recepción de consignaciones, oficios, edictos, exhortos, o de cualquier otro documento, se realizará por los órganos jurisdiccionales **el día en que sea publicado el acuerdo o resolución sobre el que haya recaído la expedición de dicha documentación.**



De igual forma, será necesaria la realización de una cita para la consulta de expedientes en que no haya sido publicado ningún acuerdo en el Boletín Judicial el día en que el juzgado se encuentra abierto para la atención al público.

Sólo se permitirá el acceso y serán atendidos en los órganos jurisdiccionales, a los usuarios que cuenten con cita programada.

ARTÍCULO 7.- Los usuarios realizarán la solicitud de sus citas, **tanto en los números telefónicos asignados para tal efecto a cada órgano jurisdiccional, mismos que serán publicados en el portal de internet <https://www.poder-judicial-bc.gob.mx/> de este Poder Judicial, como** en el Sistema de Citas del Poder Judicial de Baja California; para acceder a Oficialía de Partes Común, registro de firma, cédulas electrónicas, y atención en Juzgados, coordinándose con los encargados de la agenda en cada Juzgado, mismos que proporcionarán la agenda diaria, informando al Departamento de Servicios Generales o Delegaciones en su caso, con anticipación el número de citados con el fin de poder organizar el control de acceso.



Dicho sistema, se hará del conocimiento general mediante publicación en el portal oficial del Poder Judicial del Estado.

En caso de que el usuario requiera audiencia con el Titular del Juzgado o con algún Secretario de Acuerdos, deberá comunicarse directamente a las extensiones telefónicas del Juzgado en cuestión, para que sea programada su cita, la cual deberá ser informada al Departamento de Servicios Generales para incluirla en el control de acceso señalado con antelación.

De igual manera, se autoriza el empleo de teléfono y/o correos electrónicos institucionales de los actuarios, para que las partes y litigantes soliciten cita para la práctica de cualquier diligencia actuarial que no sea de oficio, o se requiera de la intervención o auxilio de parte interesada.

Asimismo, **se autoriza y en su caso se privilegie**, la utilización de medios electrónicos, tales como, correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea (sms o whatsapp) para el envío a la parte actora, del acuerdo que recaiga al inicio de demanda; y a las partes interesadas, los acuerdos que no requieran notificarse personalmente. Lo anterior a través de las



direcciones o números telefónicos autorizados por las partes para tal efecto.

ARTÍCULO 8.- A fin de evitar aglomeraciones en los juzgados y las áreas administrativas del Poder Judicial, y salvaguardar los derechos humanos a la salud y a la vida, se determinan las siguientes medidas para poder ingresar a los Juzgados que se reactivan:

a).- La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura deberá instalar los filtros sanitarios necesarios para tomar a los visitantes su temperatura corporal, se aplique desinfectante para manos en gel base de alcohol y constatar el uso de cubre bocas, como condición para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial del Estado. Se registrará en bitácora el nombre de la persona, la hora de ingreso, la temperatura corporal que registró, el lugar al que se dirige, así mismo se registrará la salida del usuario.

b).- No se permitirá el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial a quien presente una temperatura igual o superior a 37.5° Celsius, rechace el uso del gel desinfectante para manos en base de alcohol o toma de temperatura, así como a quien no utilice cubre bocas. Únicamente podrá ingresar el interesado, por lo



que se prohibirá el ingreso de acompañantes, salvo excepciones debidamente acreditadas.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

c).- Se entregará al público general al acceso de cada edificio un gafete *distintivo* de colores para identificar el nivel del piso y juzgado al que se dirige, así como también orientarlo a la salida del edificio que corresponda, esto en el caso de que el edificio cuente con más de un acceso.

d).- Deberá darse preferencia de ingreso a las instalaciones a los usuarios y litigantes con discapacidad, así como a los usuarios y litigantes mayores de 60 años de edad.

No se permitirá el ingreso a los edificios del Poder Judicial, a vendedores ambulantes o a personas ajenas a las actividades de los órganos jurisdiccionales y/o oficialía de partes.

ARTÍCULO 9.- Toda persona que se encuentre en las instalaciones del Poder Judicial obligatoriamente deberá observar todas las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre ellas las siguientes:



a.- Usar cubre bocas durante toda su estancia, en espacios interiores y exteriores *indistintamente*, como *requisito para permanecer en las instalaciones*.

b.- Deberán cuidar la sana distancia de uno punto cinco metros en su interacción con otras personas, debiendo ubicarse en los sitios marcados para este efecto;

c.- Lavarse las manos frecuentemente;

d.- Estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

e.- No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y;

f.- Las demás medidas de sana distancia emitidas por las autoridades de salud;

En caso de detectarse algún incumplimiento a cualquiera de estas medidas y recomendaciones, la persona responsable será desalojada de las instalaciones, independientemente si se trata de empleados o visitantes.

ARTÍCULO 10.- Los jueces determinarán la expedición de copias certificadas de los expedientes que sean solicitadas por las partes con base en la urgencia y



justificación de la necesidad de contar con tales documentos.

En caso de que algún justiciable requiera copias simples de las resoluciones o acuerdos, se procurará que dicha copia se remita en formato digital, y que se le haga llegar vía correo electrónico, que será proporcionado por el propio interesado en el momento de requerir la copia relativa, remitiéndose oportunamente con los correspondientes avisos de privacidad y demás previsiones en materia de datos personales.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza la celebración de toda clase de audiencias y diligencias, tanto contenciosas, como no contenciosas, en términos de la legislación adjetiva vigente en las respectivas materias.

Tratándose de audiencias contenciosas, se llevarán a cabo en los espacios que establezca la delegación de oficialía mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y bajo la programación y horarios previamente determinados.

2. Se modifica el punto 17 del acuerdo de fecha 14 de abril de 2020, para quedar como sigue:



17.- El Juzgado en materia Familiar, Civil y Mercantil de Tecate, y los Juzgados Mixtos que operan en las ciudades de Playas de Rosarito y San Quintín, Baja California, operarán de lunes a viernes en los siguientes horarios:

- a) Juzgado en materia Familiar, Civil y Mercantil de Tecate
 - Lunes a viernes en dos turnos, de 8:00 horas a 14:00 horas y 14:30 horas a 19:00 horas.
- b) Juzgado Mixto de Playas de Rosarito
 - Lunes a viernes de 8:00 horas a 15:00 horas.
- c) Juzgado Mixto de San Quintín
 - Lunes a viernes de 8:00 horas a 15:00 horas.

La substanciación de los procedimientos que, por razón de la materia conoce cada órgano jurisdiccional se sujetará a las codificaciones procesales que les corresponda, en concordancia con las bases siguientes:

ARTÍCULO 1.- Los escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento, serán recibidos en el órgano jurisdiccional que corresponda, los días de apertura para atención al público indicados en el PUNTO NÚMERO 17 del presente acuerdo.



Los escritos o promociones de término se recibirán en la oficialía de partes común que corresponda, en un horario de las 18:00 a las 00:00 horas de lunes a viernes.

ARTÍCULO 2.- [...]

ARTÍCULO 3.- A efecto de hacer del conocimiento de las partes, los acuerdos y sentencias, **cada órgano jurisdiccional listará y publicará diariamente en el Boletín Judicial del Estado, el número de acuerdos y resoluciones que estime necesarias de acuerdo a las cargas de trabajo y en cumplimiento del principio de expedites en la impartición de justicia. Debiendo para tal efecto, respetar los el protocolo de reactivación y nueva normalidad, garantizando la sana distancia entre las personas.**

Continuará la publicación los días viernes de cada semana en el Boletín Judicial, de los demás avisos judiciales, información general, convocatorias y publicaciones relevantes que así lo ameriten; salvo que se trate de asuntos urgentes que exijan su inmediata comunicación. Los edictos que requieran publicarse en el Boletín Judicial se ceñirán a la normatividad aplicable, en apego a las reglas procesales y al asunto de que se trate.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 4.- Se deberá estar a lo señalado en los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del punto 12 del acuerdo de fecha 30 de junio de 2020, el cual reforma el similar de fecha 14 de abril de 2020; artículos que son de observancia y aplicación obligatoria, para la reapertura parcial del juzgado en materia familiar, civil y mercantil de Tecate y los juzgados mixtos que operan en las ciudades de Playas de Rosarito y San Quintín, Baja California.

ARTÍCULO 5.- Para el juzgado en materia familiar, civil y mercantil de Tecate, se autoriza la celebración de las siguientes audiencias:

a.- Asuntos de naturaleza familiar.

i.- Jurisdicciones voluntarias, excepción hecha de los casos de interdicción por la vulnerabilidad debido al número de asistentes en este tipo de diligencias.

ii.- Divorcios voluntarios, **así como divorcios incausados y necesarios, en caso de allanamiento.**

iii.- **Ratificaciones de convenios y allanamientos.**

iv.- Audiencias de alegatos y citación para sentencia.

v.- **Embargos y sus respectivas medidas de apremio.**

vi.- **Audiencia conciliatoria en juicios contenciosos familiares, previo a abrir el juicio a prueba.**



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

vii.- Procedimientos no contenciosos en los que por la naturaleza de las pruebas, no se requiera la presencia de asistentes, salvo el abogado o interesado, debiéndose garantizar se cumpla con el requisito de sana distancia y demás medidas que respeten el derecho a la salud.

b.- Asuntos de naturaleza civil y mercantil.

i.- Juicios en rebeldía.

ii.- Jurisdicciones voluntarias.

iii.- Sucesorios, información testimonial.

iv.- Ratificaciones de convenios y allanamientos.

v.- Medios preparatorios.

vi.- Audiencias de alegatos y citación para sentencia.

vii.- Providencias precautorias.

viii.- Remates.

ix.- Embargos y sus respectivas medidas de apremio.

x.- Desahogo de pruebas testimoniales en los juicios de prescripción positiva en donde exista allanamiento.

xi.- Juicios en donde habiéndose fijado la Litis, únicamente una de las partes haya ofrecido pruebas.

x.- Procedimientos no contenciosos en los que por la naturaleza de las pruebas, no se requiera la presencia de asistentes, salvo el abogado o interesado, debiéndose garantizar se cumpla con el requisito de



sana distancia y demás medidas que respeten el derecho a la salud.

Los Jueces determinarán el número y momentos en que se celebrarán las audiencias antes señaladas, considerando el personal activo a su cargo, las cargas de trabajo, su organización interna y el protocolo de salud aprobado por el Consejo de la Judicatura y autorizado por la Secretaria de Salud del Estado.

ARTÍCULO 6.- Por lo que hace a los juzgados mixtos que operan en las ciudades de Playas de Rosarito y San Quintín, se autoriza la celebración de las siguientes audiencias:

a.- Asuntos de naturaleza familiar.

i.- Jurisdicciones voluntarias, excepción hecha de los casos de interdicción por la vulnerabilidad debido al número de asistentes en este tipo de diligencias.

ii.- Divorcios voluntarios.

iii.- Ratificaciones de convenios y allanamientos.

iv.- Audiencias de alegatos y citación para sentencia.

v.- Embargos y sus respectivas medidas de apremio.

vi.- Procedimientos no contenciosos en los que por la naturaleza de las pruebas, no se requiera la presencia



de asistentes, salvo el abogado o interesado, debiéndose garantizar se cumpla con el requisito de sana distancia y demás medidas que respeten el derecho a la salud.

b.- Asuntos de naturaleza civil y mercantil.

i.- Juicios en rebeldía.

ii.- Jurisdicciones voluntarias.

iii.- Sucesorios, información testimonial.

iv.- Ratificaciones de convenios y allanamientos.

v.- Medios preparatorios.

vi.- Audiencias de alegatos y citación para sentencia.

vii.- Providencias precautorias.

viii.- Remates.

ix.- Embargos y sus respectivas medidas de apremio.

x.- Procedimientos no contenciosos en los que por la naturaleza de las pruebas, no se requiera la presencia de asistentes, salvo el abogado o interesado, debiéndose garantizar se cumpla con el requisito de sana distancia y demás medidas que respeten el derecho a la salud.

Los Jueces determinarán el número y momentos en que se celebrarán las audiencias antes señaladas, considerando el personal activo a su cargo, las cargas de trabajo, su organización interna y el protocolo de



salud aprobado por el Consejo de la Judicatura y autorizado por la Secretaria de Salud del Estado.

ARTÍCULO 7.- Los usuarios realizarán la solicitud de sus citas, **tanto en los números telefónicos asignados para tal efecto a cada órgano jurisdiccional, mismos que serán publicados en el portal de internet <https://www.poder-judicial-bc.gob.mx/> de este Poder Judicial, como** en el Sistema de Citas del Poder Judicial de Baja California; para acceder a Oficialía de Partes Común, registro de firma, cédulas electrónicas, y atención en Juzgados, coordinándose con los encargados de la agenda en cada Juzgado. Mismos que proporcionarán la agenda diaria, informando al Departamento de Servicios Generales o Delegaciones en su caso, con anticipación el número de citados con el fin de poder organizar el control de acceso.

Dicho sistema, se hará del conocimiento general mediante publicación en el portal oficial del Poder Judicial del Estado.

En caso de que el usuario requiera audiencia con el Titular del Juzgado o con algún Secretario de Acuerdos, deberá comunicarse directamente a las extensiones telefónicas del Juzgado en cuestión, para que sea



programada su cita, la cual deberá ser informada al Departamento de Servicios Generales para incluirlo en el control de acceso señalado con antelación.

De igual manera, se autoriza el empleo de teléfono y/o correos electrónicos institucionales de los actuarios, para que las partes y litigantes soliciten cita para la práctica de cualquier diligencia actuarial que no sea de oficio, o se requiera de la intervención o auxilio de parte interesada.

Asimismo, **se autoriza y en su caso se privilegia**, la utilización de medios electrónicos, tales como, correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea (sms o whatsapp) para el envío a la parte actora, del acuerdo que recaiga al inicio de demanda; y a las partes interesadas, los acuerdos que no requieran notificarse personalmente. Lo anterior a través de las direcciones o números telefónicos autorizados por las partes para tal efecto.

3. Se modifica el primer párrafo del punto 19 del acuerdo de fecha 14 de abril de 2020 y sus reformas, para quedar como sigue:



19.- Los Juzgados en materia Familiar, Civil y Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, trabajarán de manera alternada en los siguientes días y horas, ello con la finalidad de evitar concentración de personas en las instalaciones y garantizar en mejor medida la aplicación de los protocolos de salud.

a.- PRIMER SEMANA.

i.- De lunes a viernes en horario de 8:00 horas a las 14:00 horas

- Juzgado Primero de lo Civil
- Juzgado Tercero de lo Civil
- Juzgado Quinto de lo Civil
- Juzgado Séptimo de lo Civil
- Juzgado Noveno de lo Civil
- Juzgado Décimo de lo Mercantil
- Juzgado Primero de lo Familiar

ii.- De lunes a viernes en horario de 14:30 horas a las 19.00 horas.

- Juzgado Segundo de lo Civil
- Juzgado Cuarto de lo Civil
- Juzgado Sexto de lo Civil
- Juzgado Octavo de lo Civil
- Juzgado Décimo Primero de lo Mercantil





- Juzgado Segundo de lo Familiar
- Juzgado Tercero de lo Familiar



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

b.- SEGUNDA SEMANA.

i.- De lunes a viernes en horario de 8:00 horas a las 14:00 horas

- Juzgado Segundo de lo Civil
- Juzgado Cuarto de lo Civil
- Juzgado Sexto de lo Civil
- Juzgado Octavo de lo Civil
- Juzgado Décimo Primero de lo Mercantil
- Juzgado Segundo de lo Familiar
- Juzgado Tercero de lo Familiar

ii.- De lunes a viernes en horario de 14:30 horas a las 19.00 horas.

- Juzgado Primero de lo Civil
- Juzgado Tercero de lo Civil
- Juzgado Quinto de lo Civil
- Juzgado Séptimo de lo Civil
- Juzgado Noveno de lo Civil
- Juzgado Décimo de lo Mercantil
- Juzgado Primero de lo Familiar



c.- A partir de la TERCER SEMANA se alternarán los horarios de los juzgados atendiendo a lo dispuesto en los incisos anteriores, iniciando por el inciso a.

La substanciación de los procedimientos que, por razón de la materia conoce cada órgano jurisdiccional se sujetará a las codificaciones procesales que les corresponda, en concordancia con las bases siguientes:

ARTÍCULO 1.- Los escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento, serán recibidos en el órgano jurisdiccional que corresponda en los horarios para atención al público indicados en el PUNTO NÚMERO 19 del presente acuerdo. **Así como en las mesas de recepción de documentos que para tal efecto coloque cada órgano jurisdiccional.**

Los inicios, escritos o promociones de término se recibirán en la oficialía de partes común en un horario de las 18:00 a las 00:00 horas de lunes a viernes.

ARTÍCULO 2.- [...]

ARTÍCULO 3.- A efecto de hacer del conocimiento de las partes, los acuerdos y sentencias, **cada órgano jurisdiccional listará y publicará diariamente en el Boletín**



Judicial del Estado, el número de acuerdos y resoluciones que estime necesarias de acuerdo a las cargas de trabajo y en cumplimiento del principio de expedites en la impartición de justicia. Debiendo para tal efecto, respetar los el protocolo de reactivación y nueva normalidad, garantizando la sana distancia entre las personas.

ARTÍCULO 4.- Se deberá estar a lo señalado en los artículos 1, 6, 7, 8, 9 y 10 del punto 12 del acuerdo de fecha 30 de junio de 2020, el cual reforma el similar de fecha 14 de abril de 2020; los cuales resultan ser de observancia y aplicación obligatoria, para la reapertura parcial de los Juzgados en materia Familiar, Civil y Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 5.- La consulta de los expedientes cuyo acuerdo y/o sentencia haya sido listada en el Boletín Judicial, podrá realizarse el día de su publicación sin la necesidad de contar con previa cita, pero acatando los protocolos de orden y sanidad que se refieren en el artículo 8 punto 12 del presente acuerdo. El Poder Judicial, emitirá el Boletín Judicial vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día anterior al de su publicación, el cual podrá ser consultado en el portal oficial del Poder Judicial del Estado.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

Tratándose de la consulta de expedientes en que no se haya publicado ninguna resolución en el Boletín Judicial, el Juez determinará si con previa cita o sin ella, podrá llevarse a cabo la consulta.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza la celebración de las siguientes audiencias:

a.- Juzgados familiares.

i.- Jurisdicciones voluntarias, excepción hecha de los casos de interdicción por la vulnerabilidad debido al número de asistentes en este tipo de diligencias.

ii.- Divorcios voluntarios.

iii.- Ratificaciones de convenios y allanamientos.

iv.- Audiencias de alegatos y citación para sentencia.

v.- Embargos y sus respectivas medidas de apremio.

vi.- Procedimientos no contenciosos en los que por la naturaleza de las pruebas, no se requiera la presencia de asistentes, salvo el abogado o interesado, debiéndose garantizar se cumpla con el requisito de sana distancia y demás medidas que respeten el derecho a la salud.

b.- Juzgados civiles.

i.- Juicios en rebeldía.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

ii.- Jurisdicciones voluntarias.

iii.- Sucesorios, información testimonial.

iv.- Ratificaciones de convenios y allanamientos.

v.- Medios preparatorios.

vi.- Audiencias de alegatos y citación para sentencia.

vii.- Providencias precautorias.

viii.- Remates.

ix.- Embargos y sus respectivas medidas de apremio.

x.- Procedimientos no contenciosos en los que por la naturaleza de las pruebas, no se requiera la presencia de asistentes, salvo el abogado o interesado, debiéndose garantizar se cumpla con el requisito de sana distancia y demás medidas que respeten el derecho a la salud.

b.- Juzgados mercantiles.

i.- En juicios mercantiles, aun en casos contenciosos, se permita celebrarlas en la sala de oralidad mercantil, partiendo de la base de reunir los requisitos y lineamientos para la sana distancia. Solo con la prohibición de público en general.

ii.- Juicios en rebeldía.

ii.- Jurisdicciones voluntarias.

iii.- Sucesorios, información testimonial.

iv.- Ratificaciones de convenios y allanamientos.

v.- Medios preparatorios.



vi.- Audiencias de alegatos y citación para sentencia.

vii.- Providencias precautorias.

viii.- Remates.

ix.- Embargos y sus respectivas medidas de apremio.

x.- En casos urgentes, a consideración del juez o por naturaleza de las pruebas o la fase de alegatos y remates. En estas audiencias no se permitirá la presencia de asistentes, salvo el abogado o interesado, debiéndose garantizar se cumpla con el requisito de sana distancia y demás medidas que respeten el derecho a la salud.

Los Jueces titulares de los órganos jurisdiccionales señalados en los incisos a, b y c de este artículo, determinarán el número y momentos en que se celebrarán las audiencias antes señaladas, considerando el personal activo a su cargo, las cargas de trabajo, su organización interna y el protocolo de salud aprobado por el Consejo de la Judicatura y autorizado por la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 7.- Los usuarios realizarán la solicitud de sus citas, **tanto en los números telefónicos asignados para tal efecto a cada órgano jurisdiccional, mismos que serán publicados en el portal de internet <https://www.poder-judicial-bc.gob.mx/> de este Poder**



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

Judicial, como en el Sistema de Citas del Poder Judicial de Baja California; para acceder a Oficialía de Partes Común, registro de firma, cédulas electrónicas, y atención en Juzgados, coordinándose con los encargados de la agenda en cada Juzgado. Mismos que proporcionarán la agenda diaria, informando al Departamento de Servicios Generales o Delegaciones en su caso, con anticipación el número de citados con el fin de poder organizar el control de acceso.

Dicho sistema, se hará del conocimiento general mediante publicación en el portal oficial del Poder Judicial del Estado.

En caso de que el usuario requiera audiencia con el Titular del Juzgado o con algún Secretario de Acuerdos, deberá comunicarse directamente a las extensiones telefónicas del Juzgado en cuestión, para que sea programada su cita, la cual deberá ser informada al Departamento de Servicios Generales para incluirla en el control de acceso señalado con antelación.

De igual manera, se autoriza el empleo de teléfono y/o correos electrónicos institucionales de los actuarios, para que las partes y litigantes soliciten cita para la práctica de cualquier diligencia actuarial que no sea de oficio, o



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

se requiera de la intervención o auxilio de parte interesada.

Asimismo, **se autoriza y en su caso se privilegia**, la utilización de medios electrónicos, tales como, correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea (sms o whatsapp) para el envío a la parte actora, del acuerdo que recaiga al inicio de demanda; y a las partes interesadas, los acuerdos que no requieran notificarse personalmente. Lo anterior a través de las direcciones o números telefónicos autorizados por las partes para tal efecto.

4. Se modifica el punto 21 del acuerdo de fecha 14 de abril de 2020, para quedar como sigue:

21.- Los Juzgados en materia Familiar, Civil y Mercantil del Partido Judicial de Mexicali, así como los Juzgados Mixtos de Primera Instancia que de San Felipe, Ciudad Guadalupe Victoria y Ciudad Morelos, Baja California, operarán, para la atención al público, de lunes a viernes en un horario de las 08:00 a las 15:00 horas.

El personal de los órganos jurisdiccionales, previa cita, permitirá la consulta de expedientes en que no haya sido publicado algún acuerdo en el Bolefín Judicial.



Para la solicitud de citas se deberá estar a lo señalado en el artículo 7 del punto 12 del presente acuerdo.

La substanciación de los procedimientos que, por razón de la materia conoce cada órgano jurisdiccional se sujetará a las codificaciones procesales que les corresponda, en concordancia con las bases siguientes:

ARTÍCULO 1.- Los escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento serán recibidos en el órgano jurisdiccional que corresponda. Para tal efecto, con la finalidad de evitar largas filas para el ingreso al recinto judicial y la aglomeración de personas en los respectivos juzgados, los titulares de los mismos dispondrán las medidas y mecanismos que estimen convenientes para la recepción de documentos.

Los inicios, escritos o promociones de término se recibirán en la oficialía de partes común en un horario de las 18:00 a las 00:00 horas de lunes a viernes.

ARTÍCULO 2.- [...]

ARTÍCULO 3.- A efecto de hacer del conocimiento de las partes, los acuerdos y sentencias, **cada órgano**



jurisdiccional listará y publicará diariamente en el Boletín Judicial del Estado, el número de acuerdos y resoluciones que estime necesarias de acuerdo a las cargas de trabajo y en cumplimiento del principio de expedites en la impartición de justicia. Debiendo para tal efecto, respetar los el protocolo de reactivación y nueva normalidad, garantizando la sana distancia entre las personas.

ARTÍCULO 4.- Se deberá estar a lo señalado en los artículos 1, 6, 7, 8, 9 y 10 del punto 12 del acuerdo de fecha 30 de junio de 2020, el cual reforma el similar de fecha 14 de abril de 2020; los cuales resultan ser de observancia y aplicación obligatoria, para la reapertura parcial de los Juzgados en materia Familiar, Civil y Mercantil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.

ARTÍCULO 5.- La consulta de los expedientes cuyo acuerdo y/o sentencia haya sido listada en el Boletín Judicial, podrá realizarse el día de su publicación sin la necesidad de contar con previa cita, pero acatando los protocolos de orden y sanidad que se refieren en el artículo 8 punto 12 del presente acuerdo. El Poder Judicial, emitirá el Boletín Judicial vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día anterior al de su



publicación, el cual podrá ser consultado en el portal oficial del Poder Judicial del Estado.

Tratándose de la consulta de expedientes en que no se haya publicado ninguna resolución en el Boletín Judicial, el Juez determinará si con previa cita o sin ella, podrá llevarse a cabo la consulta.

ARTÍCULO 6.- Para los Juzgados en materia Familiar, Civil y Mercantil del Partido Judicial de Mexicali, así como los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de San Felipe, Ciudad Guadalupe Victoria y Ciudad Morelos, se autoriza la celebración de las siguientes audiencias:

a.- Asuntos de naturaleza familiar.

i.- Jurisdicciones voluntarias, excepción hecha de los casos de interdicción por la vulnerabilidad debido al número de asistentes en este tipo de diligencias.

ii.- Divorcios voluntarios.

iii.- Ratificaciones de convenios y allanamientos.

iv.- Audiencias de alegatos y citación para sentencia.

v.- Embargos y sus respectivas medidas de apremio.

vi.- Procedimientos no contenciosos en los que por la naturaleza de las pruebas, no se requiera la presencia de asistentes, salvo el abogado o interesado, debiéndose garantizar se cumpla con el requisito de



sana distancia y demás medidas que respeten el derecho a la salud.

b.- Asuntos de naturaleza civil y mercantil.

i.- Juicios en rebeldía.

ii.- Jurisdicciones voluntarias.

iii.- Sucesorios, información testimonial.

iv.- Ratificaciones de convenios y allanamientos.

v.- Medios preparatorios.

vi.- Audiencias de alegatos y citación para sentencia.

vii.- Providencias precautorias.

viii.- Remates.

ix.- Embargos y sus respectivas medidas de apremio.

x.- Procedimientos no contenciosos en los que por la naturaleza de las pruebas, no se requiera la presencia de asistentes, salvo el abogado o interesado, debiéndose garantizar se cumpla con el requisito de sana distancia y demás medidas que respeten el derecho a la salud.

Los Jueces determinarán el número y momentos en que se celebrarán las audiencias antes señaladas, considerando el personal activo a su cargo, las cargas de trabajo, su organización interna y el protocolo de salud aprobado por el Consejo de la Judicatura y autorizado por la Secretaria de Salud del Estado.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 7.- Los usuarios realizarán la solicitud de ~~EL USUARIO~~ citas, tanto en los números telefónicos asignados para tal efecto a cada órgano jurisdiccional, mismos que serán publicados en el portal de internet <https://www.poder-judicial-bc.gob.mx/> de este Poder Judicial, como en el Sistema de Citas del Poder Judicial de Baja California; para acceder a Oficialía de Partes Común, registro de firma, cédulas electrónicas, y atención en Juzgados, coordinándose con los encargados de la agenda en cada Juzgado. Mismos que proporcionarán la agenda diaria, informando al Departamento de Servicios Generales o Delegaciones en su caso, con anticipación el número de citados con el fin de poder organizar el control de acceso.

Dicho sistema, se hará del conocimiento general mediante publicación en el portal oficial del Poder Judicial del Estado.

En caso de que el usuario requiera audiencia con el Titular del Juzgado o con algún Secretario de Acuerdos, deberá comunicarse directamente a las extensiones telefónicas del Juzgado en cuestión, para que sea programada su cita, la cual deberá ser informada al



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

Departamento de Servicios Generales para incluirla en el control de acceso señalado con antelación.

De igual manera, se autoriza el empleo de teléfono y/o correos electrónicos institucionales de los actuarios, para que las partes y litigantes soliciten cita para la práctica de cualquier diligencia actuarial que no sea de oficio, o se requiera de la intervención o auxilio de parte interesada.

Asimismo, **se autoriza y en su caso se privilegie**, la utilización de medios electrónicos, tales como, correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea (sms o whatsapp) para el envío a la parte actora, del acuerdo que recaiga al inicio de demanda; y a las partes interesadas, los acuerdos que no requieran notificarse personalmente. Lo anterior a través de las direcciones o números telefónicos autorizados por las partes para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor y se aplicarán a partir del día 8 de marzo de 2021.



SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y, publíquese de manera inmediata en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Baja California.

----- EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, -----

----- CERTIFICA: -----

----- Que este Acuerdo General, del Pleno del Consejo de la Judicatura DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, relativo a las medidas necesarias para el desarrollo progresivo de actividades en los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares de los Partidos Judiciales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria del día 3 de marzo de 2021, por unanimidad de votos de los Consejeros y Consejeras: Presidente Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrada Columba Imelda Amador Guillén, Juez Alfonso Fonseca Vizcaíno, Consejeros César Holguín Angulo y Julio César García Serna.- Mexicali, Baja California, a 5 de marzo de 2021.-

Conste. -----

LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ

SECRETARIO GENERAL



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

